

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21275 *ORDEN APA/2718/2002, de 30 de octubre, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en parte del litoral de Cataluña.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece, entre sus fines, los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, establece en su artículo 12 que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Cataluña y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera (situación 41° 39,0' de latitud norte y 002° 46,8' de longitud este) y la frontera con Francia. Desde el día 1 de noviembre de 2002 hasta el día 31 de diciembre de 2002, ambos inclusive.

b) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera y la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges (en situación 41° 15,8' del latitud norte y 001° 56,6' de longitud este). Desde el día 15 de noviembre de 2002 hasta el día 14 de enero de 2003, ambos inclusive.

c) Zona comprendida entre el paralelo de la desembocadura del río Senia (en situación 40° 31,5' de latitud norte) y la línea que forma la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges. Desde el día 20 de diciembre de 2002 hasta el día 17 de febrero de 2003, ambos inclusive.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21276 *REAL DECRETO 1154/2002, de 31 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a don Ferrán Adrià Acosta.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ferrán Adrià Acosta, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2002,

Vengo a conceder la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

21277 *REAL DECRETO 1155/2002, de 31 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a don Juan María Arzak Arratibel.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan María Arzak Arratibel, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2002,

Vengo a conceder la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

21278 *REAL DECRETO 1156/2002, de 31 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a la Academia Española de Gastronomía.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Academia Española de Gastronomía, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 2002,

Vengo a conceder la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

21279 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos de «Martín Rombouts, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada».*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 6 de junio de 2002, ha resultado constatado que «Martín Rombouts, Correduría de Seguros, Sociedad Limi-